

CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "LISTO JALISCO" PARA EL EJERCICIO 2025, CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA ROSA VERGARA ÁNGEL, C. NOE ADEMAR RODRÍGUEZ ZAVALA Y MTRO. ABRAHAM SANTILLÁN CORTES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO Y ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE COMPARECE LEONARDO TORRES HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE NIMMURA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR", MISMOS QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN EL CUAL SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

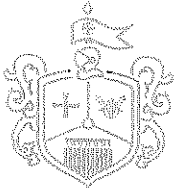
- I. Manifiesta **EL MUNICIPIO** a través de su representante que:
 - A. Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su gobierno interior para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 41 38 fracción II, 47 fracciones I y II, 48, 52 fracción II y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
 - B. La LIC. ANA ROSA VERGARA ÁNGEL, en su carácter de Presidenta Municipal de Juanacatlán, Jalisco, cuenta con las funciones y atribuciones ejecutivas del Municipio de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 - C. El C. NOE ADEMAR RODRÍGUEZ ZAVALA, Síndico del Municipio de Juanacatlán, Jalisco cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar contratos de conformidad con los artículos 52 fracciones I y II, 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



- D. EL MTRO. ABRAHAM SANTILLÁN CORTES, Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar contratos de conformidad con los artículos 15, 64, 65, 65, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que para los efectos legales de este contrato "EL MUNICIPIO" declara que tiene su domicilio fiscal en número 01 de la Calle Independencia, Colonia Centro en Juanacatlán, Jalisco, C.P. 45880, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MJU930619928** y actúan de conformidad con lo señalado en los artículos 37 fracciones XIII, y XVIII, 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- F. Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato con el **VENDEDOR**.

II. Expone el **VENDEDOR**:

- A. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana aplicable, al corriente en sus contribuciones, con Registro Federal de Contribuyentes **NIL181016F1A** ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria.
- B. Que mediante Escritura Pública Número 498 Tomo X, de fecha 26 de marzo de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez, Notario Público Titular Número 21 de León Guanajuato; **LEONARDO TORRES HERNÁNDEZ**, cuenta con poder legal y con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato en representación de **NILMURA, S.A. DE C.V.**
- C. Que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 206-A de la calle Omicron en la colonia Industrial Delta en León Guanajuato.
- D. Que cuenta con recursos y experiencia necesarios, para complementar el presente contrato.
- E. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de responsabilidades administrativas, bajo protesta de decir la verdad, manifiesta que ningún integrante de la persona jurídica que representa, desempeña



empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza ningún conflicto de interés.

III: Declaran conjuntamente las partes:

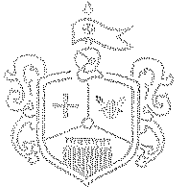
- A. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Juanacatlán, mediante Acta de fallo de fecha 02 de Julio del 2025, en el resolutive primero se **ADJUDICA** el contrato derivado de la licitación pública nacional LPN/001/2025, denominada **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS CALZADO Y MOCHILAS CON ÚTILES, PARA ALUMNOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN PARA EL "PROGRAMA LISTO JALISCO"** a favor del licitante **NILMURA, S.A. DE C.V.** por lo que respecta a la **PARTIDA 1 "UNIFORMES DEPORTIVOS"**, en el cual le es adjudicado el presente contrato al **VENDEDOR**.
- B. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo lesión, violencia, mala fe, estando plenamente enterados de su contenido, alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente contrato de compraventa al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO DEL CONTRATO.

El objetivo del presente contrato consiste en la obligación del **VENDEDOR**, de entregar en compraventa al **EL MUNICIPIO**



PRODUCTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	MONTO
UNIFORMES DEPORTIVOS	3326	UNIFORMES DEPORTIVOS (PLAYERA TIPO POLO, CHAMARRA Y PANTS)	\$449.89	\$1,496,334.14
	LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA			
			SUBTOTAL	\$1,496,334.14
			IVA 16%	\$239,413.46
			TOTAL	\$1,735,747.60
UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.				

Invariablemente el producto deberá cumplir con las especificaciones ofrecidas por el VENDEDOR, en su posición presentada en su propuesta técnica y acordada con el área requirente.

GARANTIAS.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, El VENDEDOR a la firma del presente contrato entregó al EL MUNICIPIO fianza de CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS en favor del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, por el monto del 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el impuesto al valor agregado incluido.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por un importe total de **\$1,735,747.60 (UN MILLON, SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) IVA INCLUIDO**

Concepto	Cantidad	Precio unitario neto
UNIFORMES DEPORTIVOS (PLAYERA TIPO POLO, CHAMARRA Y PANTS)	3326	\$449.89 cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato estará vigente a partir del día que lo firman las partes y hasta la entrega del total de los bienes. La entrega de los mismos deberá realizarse en el domicilio del EL MUNICIPIO, señale para esos efectos, en un periodo no mayor a 35 días hábiles posteriores a



la firma del presente contrato. El costo del traslado y entrega de los bienes en el lugar señalado corre por cuenta del **VENDEDOR**.

CUARTA. CONDICIÓN DE PRECIO FIJO

Conforme al artículo 75 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios, el costo de los bienes será fijo, pudiéndose considerar el incremento de los precios de ubicarse en alguno de los supuestos indicados en el dispositivo mencionado cumpliéndose lo previsto.

QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El MUNICIPIO, pagará en dos pagos sin intereses de conformidad a el **VENDEDOR**, el monto correspondiente a la cláusula segunda, pudiendo liquidar el total del capital en cualquier momento, sin penalidad. EL MUNICIPIO, se obliga a dar el anticipo del 49% cuarenta y nueve por ciento a la firma del contrato contra entrega de la factura y garantía correspondientes.

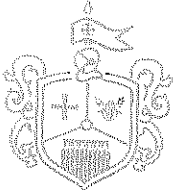
El monto del 51% cincuenta y uno por ciento restante, sin intereses, de conformidad a la ofertado por el licitante, se liquidará al terminar con la entrega total; EL pago al **VENDEDOR** se efectuará a través de cheque, depósitos a cuenta o transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto se designe.

Para tales efectos el pago del anticipo y pago total se inserta la presente tabla de financiamiento:

MONTO TOTAL IVA INCLUIDO	\$	1,735,747.60	
TABLA DE AMORTIZACIONES			
CONCEPTO	FECHA	MONTO A PAGAR	SAIDO
ANTICIPO 49%	A LA FIRMA DE CONTRATO	\$ 850,516.32	\$ 885,231.28
PAGO TOTAL 51%	CONTRA ENTREGA TOTAL DEL PRODUCTO	\$ 885,231.28	-

SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a EL VENDEDOR, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de EL MUNICIPIO.

SEPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier modificación o ampliación del presente contrato convenido por las partes, deberá constar por escrito y anexarse a este, en el entendido de que su contenido formará parte integral del presente contrato.

Cualquier solicitud de modificación, que se presente por parte del VENDEDOR, a las condiciones pactadas, deberá de tramitarse por escrito, exclusivamente ante la Dirección de Adquisiciones y proveeduría, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La dirección de adquisiciones y proveeduría contará con un término máximo de cinco días naturales para resolver las solicitudes de modificación del contrato. Estas disposiciones aplicarán a la inversa, en tratándose de modificaciones planteadas por EL MUNICIPIO.

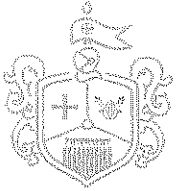
OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones por parte del VENDEDOR, dará lugar a cubrir a EL MUNICIPIO, una pena convencional del 5% por cada día natural de falta de entrega. Calculado sobre el monto total del contrato.

Si el vendedor incurre en la falta descrita, EL MUNICIPIO, calculará y descontará las penas convencionales calculando en el pago al VENDEDOR.

En lo referente a incumplimiento del pago en los plazos establecidos por parte de EL MUNICIPIO, se le aplicará la misma fórmula establecida en el párrafo de esta cláusula, estableciendo una pena convencional del 5% por cada día natural de falta de pago, calculado sobre el monto promedio diario del consumo.

NOVENA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.



Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causas que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales; y no provengan de alguna negligencia o provocación del VENDEDOR, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de EL VENDEDOR, actos terrorista, estado de sitio, levantamiento armado, escases del mercado de la materia prima, entre otros.

Cualquier causa, no obstante, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio de acuse de recibido. Cuando se notifique a EL MUNICIPIO, deberá ser ante la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el VENDEDOR está de acuerdo en que EL MUNICIPIO, podrá en cualquier momento por causas imputables al VENDEDOR, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada *PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA*.

Las causas que pueden dar lugar a que EL MUNICIPIO inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el VENDEDOR, no entrega los bienes conforme a lo convenido.
2. Si el VENDEDOR, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
3. Si el VENDEDOR, es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
4. Si el VENDEDOR cede los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con el consentimiento de EL MUNICIPIO.
5. En general, por el incumplimiento por parte del EL VENDEDOR a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato sus anexos o las leyes y reglamentos aplicables.



En caso de incumplimiento de EL VENDEDOR, cualquiera de las obligaciones del contrato, EL MUNICIPIO, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo pago de las penas convencionales, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que señala la cláusula denominada *PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA*, sin menoscabo de que EL MUNICIPIO, pueda ejercer acciones judiciales que procedan.

Si el VENDEDOR, es quien decide rescindir el acto jurídico, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DECIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que al VENDEDOR le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho corresponda, y aporte las pruebas necesarias que estime pertinentes.

Transcurrido el término del párrafo anterior, el gobierno municipal resolverá considerando los argumentos y pruebas, que, en su caso, hubiese hecho valer el VENDEDOR.

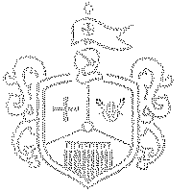
La determinación de dar o no, por rescindido el contrato, deberá de ser comunicada a EL VENDEDOR, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que se refiere el primer párrafo o contado a partir del día siguiente de recibida la contestación de EL VENDEDOR dentro del dicho plazo.

DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen que el VENDEDOR está de acuerdo en que EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y que se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a EL MUNICIPIO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE POR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO NO SE CREA NINGUN TIPO DE RELACIÓN LABORAR ENTRE ELLAS y tampoco con los empleados del VENDEDOR,



por lo que cada una será explosivamente responsable por el pago de salarios, compensaciones y obligaciones de seguridad y prevención social de sus empleados y demás proveedores de servicios. Por lo anterior, las partes se liberan mutuamente de toda responsabilidad solidaria que pudiera derivarle la ley, toda vez que, bajo protesta de decir la verdad, manifiestan contar con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que les deriven de las relaciones con el personal a su servicio.

DECIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA.

El vendedor, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, e caso de que EL MUNICIPIO, fuera requerido, por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoria de las cuentas públicas del Municipio de Juanacatlán, Jalisco; y en razón de que fuera encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte del VENDEDOR, este deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos indemnizar los daños y perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean exclusivamente responsabilidad de EL VENDEDOR. Lo anterior con fundamento en lo que establece la Ley.

DECIMA QUINTA. REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION.

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como los códigos sustantivos y adjetivos en materia Civil del Estado de Jalisco.

Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al tratarse de un contrato administrativo y mediar el interés público.

DECIMA SEXTA. INTERPRETACION Y TITULOS DE LAS CLAUSULAS.

En caso de controversia, el presente acto se interpretará de acuerdo al uso corriente de los términos, a la práctica usual y la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a las dudosas el sentido que resulte conjunto de todas, de acuerdo con la naturaleza y objetivo de este contrato. En el supuesto de que alguna



disposición fuese declarada interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato.

Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera se determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, el cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado, en Juanacatlán, Jalisco, a los 09 días del mes de Julio de 2025.

LIC. ANA ROSA VERGARA ÁNGEL
PRESIDENTA MUNICIPAL

POR EL MUNICIPIO

NOE ADEMAR RODRÍGUEZ ZAVALA
SÍNDICO MUNICIPAL

MTRO. ABRAHAM SANTILLAN CORTES
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

POR EL VENDEDOR

LEONARDO TORRES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
NILMURA, S.A. DE C.V.